



Rafael LOPEZ Presidente	MARCA	MARCA	ESCRIBE	Joel CRUZ Diputado

TODO LISTO PARA INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2026



Clases escolares en colegios públicos iniciará el próximo lunes 16 de marzo

Pág.2

LLUVIAS YA CAUSARON LA MUERTE DE 6 PERSONAS



Intensas precipitaciones afectan a zonas de seis provincias de Huánuco

Pág.3



Pág.6

RETIEENEN BUS QUE CIRCULABA CON PLACA FALSA

Viajaba de Pucallpa a Lima repleto de pasajeros, con registro de otra unidad



EXIGEN JUSTICIA PARA MOTOTAXISTA

Familiares y amigos protestan. Hoy, juzgado decide situación de presunto homicida

Pág.5

Colegio de Periodista rechaza vulneración a la libertad de prensa

Pág.4

Gorehco entrega 17 mil pies tablares de madera para obras sociales

Pág.8



Pág.5

► Dos trabajadores de la minera Rondoni en el poblado de Quio en Cayna, murieron tras ser aplastados por rocas que cayeron durante una excavación.

► El hecho ocurrió el 10 de marzo, pero los cuerpos de Noel Ventura Fabián y Manuel Nolasco Condezo, fueron recuperados recién ayer por la Policía, y trasladados a la morgue de Ambo.

Filial Tingo Maria Av. José Clavo N° 237 062-284431 939 988 442	Sede Huánuco Prolongación Abtao N° 470 062-285728 945 198 686
Filial Huánuco Jr. Bolívar N° 449 - 451 062-512 339 945 198 286	Filial Ucayali Jr. Raymondí N° 705 061-634117 971 444 420

CONVENIOS INSTITUCIONALES

UNIVERSIDAD ROOSEVELT Universidad Continental

EMPIEZA LA CARRERA DE TUS SUEÑOS

INICIO DE CLASES 18 DE MARZO



Fibonacci
 MUCHO MÁS QUE UN INSTITUTO LICENCIADO

fibonacci.edu.pe

MATRÍCULAS ABIERTAS 2026

Todo listo para inicio del Año Escolar 2026



Según el director regional de Educación el 80% del material educativo ya están en los colegios

El Año Escolar 2026 comenzará el próximo lunes 16 de marzo, conforme a lo programado, informó el profesor Kelvin Álvarez Matos, director regional de Educación de Huánuco. Señaló que las tareas previas se vienen cumpliendo y que lo pendiente es mínimo, por lo que no habrá mayores obstáculos para el inicio de clases.

Álvarez detalló que el mobiliario escolar para los niveles de Primaria y Secundaria ya empezó a entregarse y su distri-

bución se inició por la Ugel Huánuco, debido a la cercanía de las instituciones educativas. Conforme las lluvias disminuyan en las próximas semanas, la entrega se ampliará a las demás provincias, estando previsto culminar la distribución en mayo.

Respecto al material educativo, indicó que el 80% remitido por el Ministerio de Educación ya se encuentra en las instituciones, mientras que el 20% restante llegará posteriormente. En cuanto a la contratación docente,

aseguró que se encuentra cubierta en un 98%, aunque aún faltan profesores en algunas plazas de Ciencias Sociales.

Sobre la infraestructura, informó que hasta el martes 10 se tenía reporte de ocho instituciones educativas con daños en sus cercos perimétricos, producto de las lluvias, situación que viene siendo evaluada por el programa PREVAED. Añadió que, en caso persistan las precipitaciones, el inicio de la jornada escolar podría retrasarse hasta las 9:00

a.m. en zonas justificadas.

Por su lado, el director de la Ugel Huánuco, Francisco Pérez Naupay, precisó que más de mil instituciones educativas, incluidos los Pronoei, iniciarán sus labores escolares sin impedimentos. Reconoció que la contratación docente aún no se culmina debido al desplazamiento de plazas, racionalización y bolsa de horas, pero aseguró que los materiales educativos ya fueron entregados. Asimismo, estimó que al 15 de marzo se alcanzará el 100% de la matrícula, dado que algunos padres aún están formalizando la inscripción de sus hijos.

Colegio Alomía Robles iniciará clases en local con riesgo de colapso

La Institución Educativa N.º 32046 "Daniel Alomía Robles", de nivel primaria en la ciudad de Huánuco, declarada en alto riesgo de colapso desde 2023, se prepara para iniciar el Año Escolar 2026 en esas condiciones, informó su director, el profesor Oscar Palacios Zevallos.

El centro educativo albergará este año a 780 escolares, distribuidos en 26 secciones de 30 alumnos cada una, con el apoyo de 31 docentes y 7 trabajadores entre personal jerárquico y de servicios. Todo está listo para el inicio de clases, aunque persiste la preocupación por la infraestructura.

Palacios señaló que

estudiantes, padres de familia y docentes cumplen sus actividades con el temor permanente de que las paredes o techos puedan colapsar y ocasionar una tragedia. Recordó que ya se cuenta con el perfil técnico aprobado, pero aún falta elaborar el expediente técnico.

Por ello, indicó que acudió al gobernador regional para solicitar la programación presupuestaria inmediata que permita avanzar con el expediente. Sin embargo, lamentó que hasta el momento no exista interés de empresas privadas en financiar el proyecto bajo la modalidad de Obras por Impuestos.



Huacaybamba pide construcción de aulas por emergencia de actual local

El local de la Institución Educativa "Tupac Amaru II", en el centro poblado de Quichirra en Huacaybamba, que atiende primaria y secundaria, resultó gravemente afectado por el deslizamiento de un talud. Debido al peligro que representa, las labores escolares no podrían desarrollarse con normalidad, informó el alcalde provincial Jainer Villaorduña Valenzuela.

El deslizamiento se produjo como consecuencia de las lluvias torrenciales que se regis-



tran en la zona desde hace varias semanas, lo que incrementa el riesgo de nuevos desplazamientos de tierra. Ante esta situación, las autoridades evalúan alternativas para garantizar la seguridad de los estudiantes y docentes.

Villaorduña recordó que el distrito de Huacaybamba se encuentra declarado en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N.º 032-2026-PCM, por lo que solicitó atención inmediata para este caso.

El alcalde explicó que ya tienen un expediente técnico elaborado para la construcción de una nueva infraes-

tructura escolar, el cual está en proceso de evaluación por parte del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros. Esperan que en tres semanas emitan la certificación de aprobación, con un presupuesto estimado de 14 millones de soles.

El edil hizo un llamado al gobernador regional para gestionar el financiamiento ante el Gobierno Nacional, o en su defecto incluirlo en el presupuesto regional, e incluso considerar la modalidad de Obras por Impuestos para acelerar su ejecución.

Lluvias ya causaron 6 muertes en Huánuco

Seis provincias son las más afectadas, mientras falsas alarmas causan preocupación



Las intensas lluvias registradas en los últimos cuatro días han afectado a seis provincias del departamento de Huánuco, con emergencias de niveles I y II, informó el ingeniero Elfer Romero Bobadilla, director de la Oficina Regional de Gestión del

Riesgo de Desastres y del COER Huánuco.

Las provincias impactadas son Ambo, Huánuco, Dos de Mayo, Huamalíes, Lauricocha y Leoncio Prado, donde se reportaron daños en carreteras, activación de quebradas, inundación de viviendas y afectación de tierras de cultivo.

Romero precisó que, al encontrarse en niveles I y II, la emergencia puede ser atendida por los gobiernos locales y el Gobierno Regional.

El funcionario también expresó su preocupación por la circulación de 'fake news' y contenidos generados con inteligencia artificial

que no corresponden a la realidad, lo que genera desinformación y alarma innecesaria en la población.

Por su parte, el ingeniero Erick Segura Tito, director de la Oficina Desconcentrada de Indeci en Huánuco, recordó que las lluvias de marzo se encuentran por encima de los niveles normales, tal como se advirtió en el pronóstico emitido en enero. Estas precipitaciones han ocasionado inundaciones, colapso de drenajes pluviales en la ciudad de Huánuco y activación de quebradas en diversas carreteras.

Segura destacó la atención inmediata de entidades como Provías Nacional, que logró restablecer la transitabilidad en zonas afectadas como Huachipa y Huaracaya pocas horas después de los bloqueos.

El director de INDECI lamentó además el fallecimiento de una sexta persona a causa de las lluvias. Se trata de Antonio Santiago Apolinario, pastor de 75 años, quien perdió la vida en el sector de Macas, distrito de Jivia (Lauricocha), tras refugiarse en una vivienda abandonada cuya pared colapsó y lo aplastó.

Invertirán S/ 219 mil en mejora de la vía en el sector La Paz

Tras la gestión del alcalde Antonio Jara Gallardo, la Municipalidad Provincial de Huánuco formalizó un convenio con el programa nacional "Llamkasun Perú", que permitirá la ejecución inmediata del proyecto de mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable en el Sector La Paz, en el centro poblado de Colpa Baja.

Este proyecto cuenta con una inversión total de S/ 219 984.00 soles, destinados no solo a mejorar la infraestructura vial y la transitabilidad de la zona, sino también a dinamizar la economía local a través de la creación de empleos temporales.

Uno de los pilares de esta gestión es el apoyo directo a las familias más

vulnerables. Por ello, el convenio estipula que S/ 100 843.00 soles serán destinados exclusivamente al pago de mano de obra no calificada. Esto permitirá que vecinos y vecinas del sector accedan a un incentivo económico digno mediante trabajos de limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de sus propias vías.

"Con esta intervención en Colpa Baja, no solo aseguramos que los agricultores y vecinos tengan mejores rutas para movilizarse, sino que también estamos poniendo dinero en los bolsillos de los que necesitan una oportunidad laboral", manifestó el burgomaestre.

Está previsto que los trabajos inicien la siguiente semana.



Indeci recomienda reforestar partes altas de las quebradas para evitar activación

Los constantes huai-cos y deslizamientos que se presentan en las quebradas de la Carretera Central, así como en otras vías departamentales y caminos vecinales, son consecuencia de los incendios forestales, la deforestación incontrolada y el manejo inadecuado del recurso hídrico, afirmó el ingeniero Erick Segura Tito, director de la Oficina Desconcentrada de

Huánuco del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).

Segura explicó que corresponde a las diferentes entidades realizar una evaluación técnica en la parte alta de las quebradas, a fin de formular proyectos de inversión pública orientados a la reforestación. Con ello se busca asegurar la fijación de los suelos y evitar que el arrastre de material



pesado —rocas, piedras y lodo— provoque destrucción de cultivos, viviendas e infraestructura vial, además de poner en riesgo la vida y salud de las personas.

El funcionario señaló que la constante obstrucción de quebradas en la Carretera Central, en zonas como Huachipa y Huaracaya, así como en otras vías departamentales, debería ser atendida mediante proyectos de reforestación impulsados por la Gerencia de Recursos Naturales y

Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco, que cuenta con mayor capacidad económica que las municipalidades distritales y provinciales.

Asimismo, sugirió que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y otras casas de estudio, que disponen de recursos para investigación, contribuyan al desarrollo regional mediante estudios especializados que permitan enfrentar de manera sostenible esta problemática.

El costo de la improvisación en la salud pública

La auditoría de la Contraloría General de la República sobre el Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano revela una realidad que debería indignarnos: más de tres millones de soles en perjuicio económico por adquisiciones irregulares de equipos biomédicos que hoy permanecen arrumados en pasadizos, sin uso y sin beneficio para los pacientes.

No se trata solo de cifras frías. Cada sol malgastado es un recurso que pudo destinarse a mejorar la atención de miles de ciudadanos que dependen de un sistema de salud precario. La compra de un Eximer Láser para procedimientos de cirugía refractiva —que ni siquiera son cubiertos por el Seguro Integral de Salud— es un ejemplo claro de cómo se priorizan decisiones sin sustento clínico ni pertinencia social. ¿De qué sirve adquirir tecnología costosa si el hospital no cuenta con las condiciones mínimas para utilizarla?

El caso de los equipos de anestesia y los coches de paro confirma un patrón: licitaciones aprobadas sin cumplir especificaciones técnicas, pagos realizados pese a evidentes incumplimientos y ausencia de capacitación al personal. Todo ello refleja una cultura institucional donde la formalidad

del trámite importa más que la utilidad real de los bienes adquiridos.

La salud pública no puede seguir siendo víctima de la improvisación y la corrupción. Los más afectados son los pacientes que esperan atención digna y los profesionales que trabajan con recursos insuficientes. Mientras tanto, los equipos permanecen almacenados, oxidados y olvidados, como símbolos de un Estado que falla en lo esencial: garantizar el derecho a la salud.

La Contraloría ha señalado responsabilidades penales, civiles y administrativas en diez funcionarios. Ahora corresponde que la justicia actúe con firmeza. No basta con identificar culpables; se necesita sanciones ejemplares que envíen un mensaje claro: el despilfarro y la negligencia en el sector salud no pueden quedar impunes.

Invertir en hospitales no es solo construir infraestructura o comprar equipos de última generación. Es, sobre todo, planificar con visión, escuchar a los profesionales de la salud y responder a las necesidades reales de la población. Lo contrario —como lo demuestra este caso— es condenar a los ciudadanos a seguir esperando en pasillos abarrotados, mientras los millones invertidos se convierten en monumentos al despropósito.

Colegio de Periodista Huánuco rechaza vulneración a la libertad de prensa e información

El Consejo Directivo del Colegio de Periodistas del Perú - Consejo Departamental Huánuco que preside Mercedes Rosario Portilla Mustto, en cumplimiento de sus fines institucionales establecidos en la Ley N° 23221 y en el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, emitió un pronunciamiento público respecto a hechos ocurridos durante una actividad desarrollada el 11 de marzo de 2026 en la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, entidad que funciona en la sede del Gobierno Regional de Huánuco, donde impidió el ingreso a periodistas para realizar cobertura informativa.

Ante ello, manifiesta lo siguiente:

Primero. Conforme se pudo verificar, la convocatoria a dicha actividad fue difundida previamente a periodistas y medios de comunicación a través de un grupo de WhatsApp, lo que evidencia que la actividad tenía carácter informativo y estaba dirigida a la prensa.

Segundo. El impedimento de ingreso de periodistas bajo el argumento de no encontrarse en una "lista de invitados", pese a existir una convocatoria previa, genera preocupación respecto a posibles restricciones al ejercicio de la labor periodística.

Tercero. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 4, reconoce el derecho fundamental a la libertad de información, opinión y difusión del pensamiento, pilar esencial del sistema democrático.

Cuarto. Asimismo, el principio de publicidad de los actos del Estado, recogido en la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las actividades de las entidades públicas son de carácter público por regla general, en tanto se

desarrollan con recursos del Estado y forman parte de la gestión pública.

Quinto. De acuerdo con el Artículo 3 del Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, la institución tiene como objetivo promover y defender la libertad de expresión, el derecho a la información y la opinión como principios fundamentales de la democracia. Asimismo, conforme al Artículo 4, corresponde al Colegio cautelar y defender la libertad de expresión y difusión del pensamiento, así como asumir la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.

Sexto. En ese mismo sentido, el Estatuto establece que el Colegio debe garantizar el libre acceso de los periodistas a las fuentes de información, reconociendo que el ejercicio del periodismo es una función social que contribuye a la transparencia y al fortalecimiento del Estado democrático.

Séptimo. El Colegio reconoce que las entidades públicas pueden contar con protocolos de seguridad y mecanismos de control de ingreso a sus instalaciones; sin embargo, dichas medidas no deben convertirse en restricciones arbitrarias que limiten el ejercicio del trabajo periodístico ni que impidan el acceso a la información pública, derecho que asiste tanto a los periodistas como a la ciudadanía.

Octavo. El Colegio de Periodistas del Perú - Consejo Departamental Huánuco expresa su solidaridad con las dos colegas periodistas que fueron obstaculizadas para cumplir con su labor informativa, y rechaza cualquier acto que limite el ejercicio del periodismo

y vulnere derechos fundamentales, como la libertad de información y el derecho de la ciudadanía a estar debidamente informada.

Noveno. Asimismo, reafirmamos que la actuación institucional del Colegio se orienta exclusivamente a la defensa de los derechos informativos y no responde a intereses de carácter político, manteniendo siempre una posición de respeto a la institucionalidad democrática.

En ese sentido, el Colegio de Periodistas solicitará a la entidad correspondiente las explicaciones pertinentes, y de igual manera, exhortamos asumir su responsabilidad, que se tomen las medidas necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de la labor periodística en actividades de interés público.

El Colegio de Periodistas del Perú - Consejo Departamental Huánuco reafirma su compromiso con la defensa de la libertad de prensa, el acceso a la información pública y el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y oportuna.

Dos mineros mueren aplastados por rocas

Familiares exigen a la fiscalía y policía investigar y sancionar a la empresa que estaría operando de manera ilegal



Lamentable. Dos moradores de los poblados de Quño y Cayna perdieron la vida, tras ser aplastados por grandes rocas que

terminaron desprendiéndose por la extracción informal de minerales en

la jurisdicción de Rondoni, distrito de Cayna en la provincia de Ambo.

Pese que el accidente laboral ocurrió el 10 de marzo a las 4:30 de la tarde por la lejanía del lugar, recién ayer policías de la comisaría de Cayna llegaron a la mina Rondoni, donde encontraron los cuerpos sin vida de Noel Ventura Fabián (42) y Manuel Nolasco Santiago (47).

El cuerpo de una de las víctimas estaba en posición decúbito dorsal y estaba aplastado por una enorme piedra. Unos metros más allá, ubicaron un segundo cadáver que estaba fuera, esto porque los pobladores lograron rescatarlo con la esperanza de poder salvarle la vida.

La diligencia de levantamiento de los cadáveres fue delegada a la policía por la fiscal Inés Miraval Rojas de la fiscalía de Ambo. En presencia del juez de Paz del poblado

de Rondoni, Melesio Celadita Presentación, los cuerpos de Noel y Manuel fueron recogidos y trasladados a la morgue de Ambo.

JUSTICIA. Parientes de ambas personas que perdieron la vida tras el desprendimiento de rocas en el socavón del campamento minero piden justicia para sus seres queridos que murieron realizando trabajos para una minera ilegal que estaría operando sin autorización.

Tu diario
ALGO +

El 14 de febrero del 2025, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental llegó al cerro Rondoni para corroborar si la minera que estaba operando provocaba alguna contaminación.

Sentencian a dirigentes de asociación "Jan Yireh"

Solange Azucena Salas Alfaro, Bety Roxana Herrera Cabrera y Jhon Henry Alarcón Becerra fueron sentenciados a 13 años y cuatro meses de cárcel tras ser hallados culpables del delito contra los recursos naturales en la modalidad de depredación bosques con

agravantes en agravio del Estado representado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Además de la condena a pena efectiva, los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Huánuco ordenaron el pago de 85,739.55 soles por

concepto de reparación civil a favor del Estado.

La Investigación que terminó en sentencia fue realizada por el fiscal Orlando Tarazona Morales de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, quien en el juicio oral logró probar su

acusación contra los directivos de la asociación "Jan Yireh".

En las múltiples inspecciones oculares y constataciones realizadas por la policía y fiscalía en el distrito de José Crespo y Castillo, donde los ahora sentenciados hicieron caso omiso y continua-

ron con sus actividades de deforestación usando maquinaria pesada y motosierras. El equipo Forense en Materia Ambiental (EFOMA) y la gerencia de Peritajes, lograron recolectar imágenes satelitales que confirmaron la deforestación de más de 6.4

hectáreas.

Según la fiscalía, los dirigentes de la asociación "Jah Yireh" no solo ignoraron las advertencias legales, sino que indujeron a terceros a destruir el bosque primario y secundario bajo el falso pretexto de que tales actos no constituían un delito.

Con protesta exigen justicia para mototaxista asesinado



Antes de ser llevado a su última morada, el féretro con los restos del estudiante de mecánica automotriz, Sebastián Homero Rabaza Lino (21), fue trasladado hasta el frontis del complejo policial

Alcides Vigo Hurtado, en Calicanto para exigir justicia. Con carteles en mano rechazaron la liberación de los dos menores de 17 años por parte de la fiscalía de Familia.

Entre tanto, hoy a las

10:00 de la mañana, la jueza Anabely Meza Pérez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco

debe resolver el pedido de prisión preventiva por nueve meses contra Erick Pedro Cabrera Aparicio, investigado

por el delito de homicidio calificado en agravio del también mototaxista ocurrido el 8 de marzo. "Sólo falta leer la reso-

lución, hoy fue la exposición de los hechos y el debate del fiscal con la defensa técnica", dijo una fuente.



EXAMEN DE ADMISIÓN 21 DE MARZO 2026

EDUCACIÓN A DISTANCIA
CLASES TOTALMENTE VIRTUALES

CARRERAS PROFESIONALES
CONTABILIDAD Y FINANZAS
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

04 PENSIONES POR CICLO

EDUCACIÓN DE CALIDAD A TU ALCANCE

UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

952071466

www.udh.edu.pe/admision

Intervienen bus con placa de otro vehículo

Unidad de Internacional Real Chancas que viajaba de Pucallpa a Lima fue retenido en Tingo María



Policías de la Sección de Prevención e Investigación de Robos de Vehículos de Tingo María en un operativo de rutina descubrieron que un bus de transporte público que cubre la ruta Pucallpa Lima, usaba la placa de un vehículo que estaría fuera de circulación.

La intervención al ómnibus plata/anaranjado/negro/rojo, marca Volvo de placa D0W-319 perteneciente a la empresa de transportes

Internacional Real Chancas ocurrió en la carretera Fernando Belaúnde Terry, altura del distrito de Lu-yando en la provincia de Leoncio Prado, donde los agentes realizaban un operativo de control.

Y es en esas circunstancias, los peritos verificaron que el campo numérico de serie 9BSW6X3BF33543346 descubriendo que dichos números pertenecen al vehículo de placa B4E-966.

Ante un posible caso de suplantación de identidad del vehículo, la unidad fue trasladada a la sede policial, donde al ingresar a la Sunarp figura como año de fabricación del 2003, por lo que el ciclo de uso ya expiró, y

según la norma no puede realizar servicio de transporte público, esto porque no cuenta con SOAT, tarjeta de propiedad, circulación y otros.

La placa D0W-319 según Sunarp pertenece a la empresa de Transportes Internacional Real Chancas, pero los números de chasis y motor pertenecen a otra unidad", dijo una fuente al tiempo de indicar que colocar placa de otro vehículo para burlar los controles y exponer la vida de los pasajeros es un delito.

El bus trasladaba a 43 personas que tuvieron que pasarse a otra unidad y continuar su recorrido hacia la capital desde Pucallpa.

Madre e hijas resultan heridas en choque de vehículos

La policía y la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Aucayacu, investigan las causas del accidente de tránsito ocurrido en la carretera Fernando Belaúnde Terry, altura del caserío Nuevo Copal, distrito de Aucayacu en la provincia de Leoncio Prado.



cura metálico, marca Toyota, modelo Hilux de placa B9L-869 viajaba Silvia Hilario Pinedo (30) junto a sus pequeños Guisel (9) y Bil Eslatan (6) Valverde Hilario, quienes resultaron heridos tras el violento choque contra un volquete.

Hasta el lugar del accidente llegaron personal de serenazgo de Aucayacu que junto a transportistas y pasajeros lograron rescatar a los heridos que estaban atrapados en los fierros retorcidos y fueron trasladados al centro de salud del lugar, donde recibieron atención médica. Por la gravedad de sus heridas, madre e hijos fueron

evacuados al Hospital de Tingo María, donde al cierre del informe permanecían en observación. Entre tanto, la camioneta y el volquete verde turquesa, marca Dodge, modelo D-800 de placa B4T-925 fueron trasladados a la comisaría del sector para las diligencias de esclarecimiento de los hechos.

Ingeniero queda herido al despistarse con su moto



Pedro Isidro Vargas Chávez (35) resultó herido tras sufrir un aparatoso accidente de tránsito con la motocicleta que conducía. El despiste ocurrió ayer en el cruce del sector Garanaco con Cochase en el distrito de Margos.

Tras ser auxiliado por serenos y personal de salud, el ingeniero que trabaja para la municipalidad de Margos fue trasladado al centro de salud, donde tras ser estabilizado fue evacuado al Hospital Regional Hermilio Valdizan. El mal estado de la vía y barro provocado por las lluvias habrían contribuido al accidente.

Detienen a buscado por actos contra el pudor

Policías del Departamento de Investigación Criminal de Leoncio Prado capturaron a Mao Cruz Jaramillo (41) requerido desde el 28 de enero del 2026 por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tingo María. La detención del investigado por la presunta comisión del

delito de actos contra el pudor en agravio de menores ocurrió en la avenida Lima s/n en Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo. Luego de las diligencias de ley, Cruz Jaramillo fue trasladado al Área de Apoyo a la Justicia del complejo policial de Leoncio Prado.



DIABETES CÚRATE

DR. JOSÉ C. FLORES CORNEJO

Agrónomo egresado en 1961 y doctorado en investigación médica, egresado en 1967, jubilado en Argentina y radicado en Huánuco desde 2020.

Te ofrece curar tu diabetes en 3 meses con medicina natural. Rápidos resultados desde la primera semana. Medicina Solidaria sin cobro de consulta, solo paga la medicación para reposición, no es comercio.

Concurrir con análisis de glucosa actualizado y otros estudios si hubiera complicaciones.

Consultorio en Av. Micaela Bastidas 712, a 2 cuadras de la plaza de la Armas de Amarillis.

Teléfono 961 495 667

SEIA
EXCLUSIVA SAC
ATENCIÓN LAS 24 HORAS
DE 2:00 AM A 9 PM

GERENCIA 962697320 962 938 583
SERVICIO INTERPROVINCIAL DE AUTOMOVILES
HUANUCO - TINGO MARIA - AUCAYACU - TOCACHE - JUANJUI - TARAPOTO

HUANUCO:	TINGO MARIA	AUCAYACU
JR. GRAL. PRADO N° 1099	AV. RAIMONDI N° 108	AV. LIMA N° 125
TELF. 51-3933	TELF. 56-2793	CEL: 902 225 319
CEL: 962 914 033	CEL: 962 914 038	

Entregan madera incautada a varias entidades públicas

Más de 17 mil tablares fueron donados a bomberos, policía, casa hogar y municipalidad



Alrededor de 17 384 pies tablares de madera, equivalente a dos tráileres, incautados del tráfico ilegal, fueron entregados por el gobernador regional Antonio Pulgar Lucas a diversas instituciones públicas

que la requieren.

Con esta acción se busca transformar el uso ilícito en un aprovechamiento legítimo y benefactor, destacó la ingeniera Luz Basilio Ingunza, directora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre

(ATFF) de Huánuco.

Entre los beneficiarios se encuentra la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa, que utilizará la madera dura para la refacción del puente colgante de la localidad. Asimismo, la Policía Nacional del Perú recibirá parte del

material para la construcción del cerco perimétrico y establos de la Policía Montada, además de la elaboración de muebles necesarios para su labor.

La Casa Hogar "Carlo Acutis", ubicada en el centro poblado de Quechualoma (Churubamba), también fue beneficiada. Allí la madera servirá para techos, puertas, ventanas, mesas, sillas, pasamanos y bancas, mejorando la atención de menores y la infraestructura destinada a la población.

Otra institución favorecida es la Compañía de Bomberos de Amarilis, que empleará la madera en la construcción de ambientes y en la fabricación de mobiliario, contribuyendo a mejorar sus instalaciones.

La directora Luz Basilio informó que, tras la entrega, se realiza una verificación del uso dado a la madera, con el fin de garantizar su correcta aplicación. Recordó además que en el año 2025 incautaron alrededor de 83 mil pies tablares, mientras que en lo que va del 2026 ya se han decomisado cerca de 15 mil pies tablares.

La mayor incautación de madera se produce en las temporadas de lluvias.

Yarowilca y Dos de Mayo en riesgo de perder maquinarias

Las municipalidades provinciales de Dos de Mayo y Yarowilca fueron advertidas públicamente por el gobernador regional de Huánuco, Antonio Pulgar, sobre el riesgo de perder el pool de maquinarias que se encuentra en proceso de adquisición, debido a que no presentaron el plan solicitado, requisito indispensable para acceder a este beneficio.

Pulgar señaló que ambas municipalidades incumplieron con entregar la documentación dentro de los plazos y que, de persistir, las maquinarias pasarán a libre disponibilidad de la actual gestión regional.

El pool de maquinarias destinado a las 11 municipalidades provinciales incluye una

plataforma, un cisterna, motoniveladora, rodillo, cargador frontal, tractor oruga, retroexcavadora y volquetes. Prevén la entrega se realice entre fines de abril y mayo.

El gobernador recordó que esta adquisición se financia mediante el mecanismo de Obras por Impuestos y serán entregadas a las comunas mediante convenios con el Gobierno Regional de Huánuco: los equipos no podrán ser alquilados bajo ningún motivo.

Finalmente, anunció que el próximo 19 de marzo habrá una reunión técnica con las municipalidades, en la que brindará capacitación y definirán las principales carreteras que deberán ser intervenidas con el uso de estas maquinarias





DESCUENTOS APLICABLES AÑO 2026

Hasta **45% dsct.**

Descuentos aplicables año 2026 enero - febrero - marzo	
Personas naturales	45% dscto
Personas jurídicas	35% dscto
Interés	100% dscto
Multa	100% dscto

Promociones válidas hasta 31 de marzo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

PAGA EN MAC

Horario de Atención: LUNES A VIERNES 8:30 a.m. a 1:00 p.m. SÁBADOS 8:30 a.m. a 1:00 p.m.

mac

Centro comercial "Real Plaza"

PAGA DESDE CASA

Horario de Atención: LUNES A VIERNES 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

062-285705

PAGO EN VENTANILLA

Horario de Atención: LUNES A VIERNES 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

Municipalidad de Huánuco Jr. General Prado N°760

RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MEDIDORES

¡El medidor es tu mejor aliado!



EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Beneficios de tener medidor de agua:

- Registra el volumen real del ingreso de agua al domicilio.**
- Detección de Fugas:** Si el medidor marca consumo sin que estés usando agua, es probable que tengas una fuga que debes reparar.
- Control del Consumo:** Puedes monitorear cuánta agua utilizas y tomar decisiones informadas para reducir el desperdicio.

EPS Seda Huánuco S.A. trabajando por tu bienestar

En el distrito de José Crespo y Castillo (Aucayacu), la candidata con el N° 3 de Fuerza Popular, Anita Cerpa, fue recibida con muestras de afecto por parte de la población, que la saludó con abrazos, palabras de aliento y sonrisas durante su visita. El ambiente estuvo marcado por la esperanza y el deseo de un futuro mejor en el Alto Huallaga.

Cerpa recorrió el mercado local, donde conversó directamente con comerciantes, emprendedores y vecinos. Escuchó sus preocupaciones y destacó la importancia

Anita Cerpa recorrió Aucayacu y recibió el respaldo ciudadano

de brindar apoyo real al comercio local y mejores condiciones para quienes impulsan pequeños negocios.

La candidata, de profesión agrónoma, señaló que conoce de cerca la realidad del campo y las dificultades que enfrentan los agricultores de la zona. En ese sentido, planteó impulsar desde el Congreso una ley que garantice crédito agrario, riego tecnificado, asistencia



técnica, industrialización y mercados justos para los productos. "El desarrollo de Huánuco comienza fortaleciendo a quienes cultivan el futuro con sus propias manos", afirmó.

La jornada en Aucayacu se desarrolló en el marco de la recta final de la campaña electoral. El próximo 12 de abril, los ciudadanos acudirán a las urnas para definir el rumbo político de la región y del país (PR).

Entregan mobiliario escolar para 409 colegios de Huánuco

El gobernador regional, Antonio Pulgar, presidió la entrega de 23 183 mobiliarios escolares, entre mesas y sillas, destinados a 409 instituciones educativas de primaria y secundaria de la provincia de Huánuco.

La entrega se realizó ayer en el patio de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

Entre las instituciones educativas beneficiadas en esta primera entrega se encuentran

Mariano Dámaso Be-raún, Julio Armando Ruiz Vásquez, Róculo Soto Carrillo, Amauta José Carlos Mariátegui, Javier Pulgar Vidal, Marino Meza Rosales, 32942 Pillco Mozo y 32973 El Gran Maestro de Pitumama.

Los bienes fueron adquiridos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos y forman parte de un total de 71 mil mobiliarios escolares gestionados para todo el departamento.



Este viernes elegirán a la Miss Artesanía 2026

El Día del Artesano celebran con feria, pasarela y elección de miss artesanía



En el marco de las celebraciones por el Día del Artesano Peruano, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo presentó el programa "Vive Artesanía 2026", una agenda de actividades culturales, promocionales y formativas orientadas a reconocer el talento de los artesanos huanuqueños y fortalecer el desarrollo del sector artesanal en la región. La presentación se realizó en el puente Calicanto.

Como parte de las actividades centrales, el viernes 13 de marzo se

desarrollará la Elección y Coronación de la Miss Artesanía Huánuco 2026, evento que contará con una feria artesanal y una pasarela donde participarán representantes de las 11 provincias del departamento.

Durante esta jornada se pondrá en vitrina la diversidad de técnicas, materiales y estilos que caracterizan a la artesanía huanuqueña, considerada una expresión viva del patrimonio cultural regional. Asimismo, presentarán una exposición fotográfica dedicada a resaltar el trabajo y la historia de los artesanos.

La agenda también contempla el desfile cívico por el Día del Artesano, programado para el 15 de marzo en la Plaza de Armas de Huánuco, donde artesanos, asociaciones y representantes de instituciones rendirán homenaje a este importante sector productivo y cultural.

Las celebraciones culminarán el 19 de marzo con la ceremonia central en la sede del Gobierno Regional Huánuco, donde entregarán reconocimientos especiales a los artesanos por su valioso aporte a la preservación de la identidad cultural y

al dinamismo económico de la región.

De manera paralela, con el objetivo de fortalecer las capacidades productivas del sector, se desarrollarán capacitaciones en normas técnicas peruanas dirigidas principalmente al rubro textil artesanal.

COMUNIDAD CAMPESINA SAN MIGUEL DE CAURI

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTIVA COMUNAL N° 01-2026

SE RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR LA PARTE RESOLUTIVA DE RESOLUCIONES COMUNALES N° 01-2009 (10-01-2009) y RESOLUCIÓN COMUNAL N° 01-2019 (07-01-20019) CONSERVAR Y PROTEGER COMO PATRIMONIO DE BIENES E INMUEBLES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MIGUEL DE CAURI Y LOS SAGRADOS INTERESES PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL LOS TERRENOS DE LAS GRANJAS COMUNALES (AÑASPAMPA, WISHCA, TICRAMACHAY, PAMPAMACHAY, LUTA GRANDE Y LUTA CHICO) del Distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, dichos terrenos SERAN IMPOSIONABLES POR TERCEROS, POR SER PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN MIGUEL DE CAURI, SON INALIENABLES, INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES DE ACUERDO a la Ley de Comunidades Campesinas Ley N° 24656 y su Reglamento D.S. N° 008-91-TR otorga facultades de Administración de acuerdo a sus Estatutos de la comunidades campesinas.

SEGUNDO: SE COMUNIQUE; Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, para que registre en Oficina de Comunidades Campesinas, al Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco para legisle una Ordenanza Regional, publicar el acto administrativo comunal en Diario de mayor Circulación Regional de Huánuco, por ser de interés social y en el Diario Oficial el Peruano por tres días consecutivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Eldagio Rojas Huacho
PRESIDENTE

Francisco Páucar Isidro
VICEPRESIDENTE

Yhon Jorge Eunofre Cornelio
TESORERO

Mirella Polino Falcón
SECRETARIA

Lincol Trujillo Tacuchi
FISCAL

Marino Garcia Pollo
VOCAL 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2025-MPP/CM.

Panao 06 de noviembre de 2025

VISTOS:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 025-2025-MPP/CM, de fecha 04 de noviembre del 2025, Acuerdo de Concejo N° 139-2025-MPP/CM, de fecha 06 de noviembre de 2025; Informe N° 852-2025-MAVD/SGCMALPyO/GMAySP/MPP, de fecha 22 de octubre de 2025 de la Sub Gerencia de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato (e); Informe N° 07-2025-GAL-PANAQ, de fecha 30 de octubre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre aprobación de la nueva "Ordenanza Municipal que Reglamenta el Funcionamiento de los Locales Dedicados a la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Panao, Provincia de Pachitea del Departamento de Huánuco", y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 39° Y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 28607, ley de reforma constitucional del capítulo XIV, del título IV, las municipalidades provinciales y distritales son órgano de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el concejo municipal su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, inciso 4 de la constitución tiene rango de ley;

Que, la Municipalidad Provincial de Pachitea, promueve la adecuada y oportuna participación de la sociedad civil, para ser actores de desarrollo de la población organizada y no organizada del ámbito provincial, a fin de fomentar procesos concentrados para la planificación local y presupuesto participativo, de conformidad con los Arts. 197° y 199° de la constitución política del Perú, modificada por la ley N° 27880 – Ley de la reforma constitución, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta en su ejecución anualmente bajo responsabilidad, en concordancia con el Art 20° de la ley de bases para la descentralización a fin de mejorar las condiciones de vida y la superación de la pobreza;

Que, el presupuesto participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto como y a que se van a orientar los recursos, teniendo en consideración los objetivos del plan de desarrollo estratégico o institucional, según corresponda, las cuales están directamente vinculadas a la visión y objetivo del plan de desarrollo concertado, el mismo que busca fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la gestión, en el cumplimiento de los compromisos tributarios, en el respeto del marco normativo local y en un trabajo coordinado que incorpora opiniones y propuestas de decisiones de políticas públicas, orientadas a construir la institucionalidad democrática, ciudadanía positiva y pre activa;

Que, mediante Informe N° 852-2025-MAVD/SGCMALPyO/GMAySP/MPP, de fecha 22 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato (e), solicita opinión legal y derogación de la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MPP/CM y aprobación de una nueva Ordenanza Municipal que incorpore la Responsabilidad Solidaria del Propietario o Poseedor de Inmueble que alquila, arrienda o cede su ocupación para el desarrollo de actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública, puesto que, en las acciones de control se evidenció la necesidad de fortalecer las competencias municipales en materia de control, prevención y sanción de actividades informales e ilícitas, garantizando así el orden público y el bienestar de la ciudadanía, el mismo que fue refrendado por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, mediante Informe N° 01874-2025-MPP/GMAySP/LHMF, de fecha 24 de octubre de 2025;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 07-205-MPP-GAL-PANAQ, de fecha 30 de octubre de 2025, la Gerencia de Asesoría Legal, opina procedente la derogación de la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MPP/CM y se aprueba la "Ordenanza Municipal que Reglamenta el Funcionamiento de los Locales Dedicados a la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Panao, Provincia de Pachitea del Departamento de Huánuco";

Por ello, mediante memorándum N° 1131-2025-MPP/GM, de

fecha 30 de octubre de 2025, el Gerente Municipal dispone que el presente, sea puesto en consideración del pleno de Concejo Municipal para su deliberación y debate correspondiente, los mismos que fueron emitidos Ut supra en base a la exposición de motivo; mismos que fueron elaborados en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable por naturaleza;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad con el art. 40° y a las facultades conferidas en la ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de pleno de consejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PANAQ-PROVINCIA DE PACHITEA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenanza municipal que reglamenta en funcionamiento de los locales dedicados a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Panao.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como en el horario de venta o expendio dentro de la jurisdicción de la ciudad de Panao, a efectos de prevenir y minimizar los daños que produce el consumo exagerado del alcohol a la salud integral del ser humano, priorizando la protección del consumo en menores de edad; y aquellos locales comerciales que infrinjan las normas reglamentarias de seguridad e higiene o producen olores, ruidos molestos y consumo de bebidas alcohólicas y urinario en la vía pública que perjudican la salud, tranquilidad y seguridad de la vecindad, por no cumplir con las medidas técnicas de seguridad en materia de Defensa Civil, así garantizar una ciudad segura.

Artículo N° 2°.- BASE LEGAL

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 012-2019. S.A Reglamento de la Ley N° 28681.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización del Alcohol Metílico.
- Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, Informales, adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud Pública.
- Ley N° 28611, Ley del Medio Ambiente.
- Ley N° 28967, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N° 005-2013. PRODUCE. Aprueban Reglamento de la Ley N° 29362. "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano.
- Decreto Supremo N° 085-2013-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 058-2014, Aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo N° 3.- DEFINICIONES

- Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- Alcohol etílico:** Es aquel producto obtenido a partir de montos de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- Alcohol Etílico Industrial o de Segunda:** Es aquel obtenido como sub producto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehydos y esteres.
- Alcohol metílico:** Tipo de alcohol que se utiliza para fabricar anticongelantes, plaguicidas, líquido limpiaparabrisas, diluyente de pintura, ciertos tipos de combustible y otras sustancias. El alcohol metílico se incendia con facilidad y es muy venenoso. Es uno de los muchos productos químicos dañinos que se encuentran en el humo del tabaco. También se llama alcohol de madera y metanol.
- Bebidas Alcohólicas:** Una bebida alcohólica es aquella que contiene más de 2. 5° de alcohol, específicamente, etanol o alcohol etílico el cual es un depresor del Sistema Nervioso Central que adormece sistemática y progresivamente las funciones del cerebro, como la coordinación, la memoria y el lenguaje.

f) **Bebida alcohólica adulterada:** El licor adulterado contiene, por lo general, una sustancia extremadamente tóxica llamada metanol, de la cual una pequeña dosis puede resultar fatal. El consumo del alcohol adulterado puede causar serias afecciones, que van desde un fuerte dolor de cabeza hasta daño en el cerebro e hígado, y ceguera.

g) **Bebida no apta para el consumo humano:** Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

h) **Ciudad segura:** Es aquella en la que podemos permanecer y dormir tranquilos en nuestros hogares. Continúa en las calles, donde los ciudadanos pueden moverse libre y tranquilamente sin temor de sufrir un ataque de la delincuencia.

i) **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor hasta el consumidor final.

j) **Comercio ilícito:** Por comercio ilícito se entiende toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

k) **Consumo:** es la acción y efecto de consumir o gastar, sean productos, bienes o servicios, como por ejemplo la energía, entendiéndose por consumir, como el hecho de utilizar estos productos y servicios para satisfacer necesidades primarias y secundarias. El consumo masivo ha dado lugar al consumismo y a la denominada sociedad de consumo. En términos puramente económicos se entiende por consumo la etapa final del proceso económico de producción, definida como el momento en que un bien o servicio produce alguna utilidad al consumidor. En este sentido hay bienes y servicios que directamente se destruyen en el acto del consumo, mientras que con otros lo que sucede es que su consumo consiste en su transformación en otro tipo de bienes o servicios diferentes.

l) **Conductor:** Persona física que se encuentre conduciendo el local o establecimiento al momento de la emisión de la Notificación Preventiva o la imposición de la Notificación Municipal. Ya sea el propietario, encargado, administrador, inquilino o dependiente será considerado como conductor.

m) **Dolo:** Intención clara de quien, a sabiendas, alquila, arrienda o cede un inmueble para el desarrollo de actividades que contravengan las disposiciones legales y municipales, con la finalidad de obtener un provecho o beneficio ilícito.

n) **Embalaje:** El embalaje o empaque es un recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.

o) **Encargado de establecimiento:** Es el representante de los propietarios y como tal ostentará el poder de representarlos.

p) **Empaque:** El empaque es el contenedor de un producto, diseñado y producido para protegerlo y/o preservarlo adecuadamente durante su transporte, almacenamiento y entrega al consumidor o cliente final; pero, además, también es muy útil para promocionar y diferenciar el producto o marca, comunicar la información de la etiqueta y brindarle un plus al cliente.

q) **Envase:** Un envase es un producto que puede estar fabricado en una gran cantidad de materiales y que sirve para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías en cualquier fase de su proceso productivo, de distribución o de venta.

r) **Negligencia grave:** Descuido o falta de toma de previsión y cuidado que debió tener el arrendador a fin de evitar el incumplimiento para el que fue destinado el alquiler de su predio.

s) **Poseedor de inmueble:** Persona física que ejerce ánimo de dueño sobre un predio o inmueble sobre el cual no tiene la propiedad.

t) **Programa de prevención:** Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.

u) **Propietario de establecimiento:** Persona física que cuenta con los derechos de propiedad sobre un negocio o establecimiento.

v) **Propietario de inmueble:** Es el dueño del inmueble o predio sobre el cual tiene su titularidad.

w) **Publicidad de bebidas alcohólicas:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

x) **Registro de locales o establecimientos:** Se llevará un Registro de locales o establecimientos por la dirección, la identidad del propietario, administrador, poseedor del inmueble o conductores de establecimientos, que no cuenten con licencia de funcionamiento o se detecten actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública. Estará a cargo de la Subgerencia de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato, que deberá actualizarlo constantemente, lo que facilitará la fiscalización y erradicación de éstos.

- y) **Responsable solidario.** - Es aquel administrado propietario, poseedor o administrador del inmueble o predio, que alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento o local para desarrollar actividades contrarias a las normas legales o municipales o reñidas con la moral, seguridad, tranquilidad, salud y orden público.
- z) **Rotulado (etiquetado):** Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- aa) **Rótulo (etiqueta):** Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- bb) **Ruido:** Ruido es un sonido inarticulado o confuso que suele causar una sensación auditiva desagradable. En el área de las telecomunicaciones, 'ruido' es una perturbación o una señal anómala que se produce en un sistema de telecomunicación, que perjudica la transmisión y que impide que la información llegue con claridad.
- cc) **Saludable:** Todo aquello que es bueno para mantener el buen estado y funcionamiento del organismo. Hay que abandonar los vicios y adquirir hábitos saludables. La salud implica el completo bienestar físico, mental y social de un ser vivo. Esto quiere decir que un individuo puede no estar enfermo y sin embargo, no gozar de buena salud. Lo saludable es todo aquello que contribuye a aumentar el bienestar y a conservarlo.
- dd) **Sonido:** Del latín sonitus, un **sonido** es una sensación que se genera en el oído a partir de las vibraciones de las cosas. El **sonido** audible para los seres humanos está formado por las variaciones que se producen en la presión del aire, que el oído convierte en ondas mecánicas para que el cerebro pueda percibirlos y procesarlos.
- ee) **Venta ambulatoria:** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para el expendio o venta en ferias, mercadillos o en la vía pública.

TITULO II

DE LAS MODALIDADES, HORARIOS DE VENTA DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo N° 4°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al coqueo.
- A través de ambas modalidades precedentes y
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

CAPITULO II HORARIOS DE VENTA

Artículo N° 5°.- El horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos ubicados en el ámbito jurisdiccional del DISTRITO DE PANAO, de acuerdo a las modalidades fijadas en el artículo precedente es como se detalla:

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados y similares.	Envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 am hasta la 10:00 pm horas.
2	Restaurantes en general, restaurantes, Recreos, ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 09:00 am hasta la 10:00 Pm horas.
3	Discotecas, peñas, salones de baile, video pubs, karaoke, night club y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De jueves al domingo y vienes del día feriado no laborables desde las 7:00 pm horas hasta las 03:00 am horas del día siguiente
4	Bar, cantina, resto bar y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a jueves desde las 02:00 pm horas hasta el 08:00 pm horas. Y los días viernes y sábado de 2:00 pm a 09:00 pm.

CAPITULO III DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS

Artículo N° 6°.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 4° en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en las normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", "Tomar en exceso bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de hasta las..."
- Evitar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- Evitar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- No comercializar bebidas adulteradas que no cuenten con registro sanitario, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- No permitir el Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del local a menores de 18 años (corcho libre).
- Contar con la licencia de funcionamiento.
- No atentar contra la tranquilidad del vecindario.
- No atender fuera del horario establecido por la Municipalidad.
- No infringir las normas reglamentarias de seguridad e higiene o producir olores, ruidos molestos o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y urinario en la vía pública que perjudiquen la salud, tranquilidad, el descanso, el medio ambiente y seguridad de la vecindad.
- Cumplir con las medidas técnicas de seguridad en materia de Defensa Civil.
- Las demás señaladas en el artículo 49 de las Ley N°27972.

- Cumplir con los horarios establecidos en el Artículo N° 5.

TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN

CAPITULO I IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

Artículo N° 7°.- Queda terminantemente prohibido otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales y/o radiales de instituciones educativas, centros de reposo, hospitales, Plaza Mayor, Parques y Jardines y similares QUE se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o a la realización de fiestas sociales en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo N° 4 de la presente Ordenanza. Para el caso de establecimientos que ya cuentan con licencia de funcionamiento, **se les otorgará un plazo de sesenta (60) días** para su reubicación, en el caso de poseer licencia definitiva y si es temporal, vencida ella, quedará sujeta a la presente prohibición.

CAPITULO II AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA BARES Y CANTINAS, VIDEOS PUB, DISCOTECAS Y OTROS DE DIVERSION Y BAILE.

Artículo N° 8°.- De la licencia de funcionamiento.

Para Centro de espectáculos culturales, bares, cantinas, video pub, discotecas y otros de diversión y baile. La Licencia de Funcionamiento de este tipo de establecimientos se sujetará a los dispuestos en el artículo siguientes 1 y 3°, literal a) de la Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976. Efectuada la evaluación de la Zonificación, compatibilidad de uso, condiciones de seguridad de Defensa Civil y algunos requisitos.

CONDICIONES Y REQUISITOS DEL LOCAL

Artículo N° 9 DE LOS LOCALES Y/ESTABLECIMIENTOS.-

Todos los locales de expendio de licores, bares, cantinas, video pub, discotecas y otros de diversión y baile deben reunir los siguientes requisitos:

BAR.- Local de expendio de licores, donde no se permite damas de compañía, ni el ingreso de menores de 18 años debe contar con:

- *Barra de atención. *Área mínima de 30m2. *Un inodoro en baño para damas.
- *Un inodoro y un urinario para varones. *Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local.
- *Puerta de ingreso de 1.20 metros de ancho como mínimo. *Ventilación apropiada.
- *Zonas de seguridad señalizadas. *Certificado de zonificación del local.
- *Certificado de compatibilidad de uso del local. *Certificado de Defensa Civil.
- *Certificado de salubridad del local, expedido por la autoridad competente.
- *Un extintor de 6kg. Como mínimo. *Instalaciones eléctricas empotradas.
- *Botiquín de primeros auxilios. *Luz blanca suficiente de acuerdo al área.

CANTINA.- Expendio de licores y degustación de pequeños piqueos fríos, donde no se permite damas de compañía, ni el ingreso de menores de 18 años debe contar con:

- *Barra de atención. * rea mínima de 30m2. *Un inodoro en baño para damas.
- *Un inodoro y un urinario para varones. *Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local.
- *Puerta de ingreso de 1.20 metros de ancho como mínimo. Ventilación apropiada.
- *Zonas de seguridad señalizadas. Certificado de zonificación del local.
- *Certificado de compatibilidad de uso del local. Certificado de Defensa Civil.
- *Certificado de salubridad del local, expedido por la autoridad competente.
- *Un extintor de 6kg. Como mínimo. Instalaciones eléctricas empotradas.
- *Botiquín de primeros auxilios. Luz blanca suficiente de acuerdo al área.

VIDEOS PUB.- Local de expendio de licores, cuenta con un televisor donde se pasan videos musicales y otros que no estén reñidos contra la moral y buenas costumbres, no se permite damas de compañía ni el ingreso de menores de 18 años además tener:

- *Barra de atención. Área mínima de 30m2. Un inodoro en baño para damas.
- *Un inodoro y un urinario para varones. Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local.
- *Puerta de ingreso de 1.20 metros de ancho como mínimo. Ventilación apropiada.
- *Zonas de seguridad señalizadas. Certificado de zonificación del local.
- *Certificado de compatibilidad de uso del local. Certificado de Defensa Civil.
- *Certificado de salubridad del local, expedido por la autoridad competente.
- *Un extintor de 6kg. Como mínimo. Instalaciones eléctricas empotradas.
- *Botiquín de primeros auxilios. Luz blanca suficiente de acuerdo al área.

DISCOTECAS. Local de expendio de licores, donde no se permite damas de compañía, ni el ingreso de menores de 18 años debe contar con:

- *Barra de atención. Área mínima de 30m2. Un inodoro en baño para damas.
- *Un inodoro y un urinario para varones. Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local.
- *Puerta de ingreso de 1.20 metros de ancho como mínimo. Ventilación apropiada.
- *Zonas de seguridad señalizadas. Certificado de zonificación del local.
- *Certificado de compatibilidad de uso del local. Certificado de Defensa Civil.
- *Certificado de salubridad del local, expedido por la autoridad competente.
- *Un extintor de 6kg. Como mínimo. Instalaciones eléctricas empotradas.
- *Botiquín de primeros auxilios. Luz blanca suficiente de acuerdo al área. Sistema acústico.

Artículo N° 10.- Todo permiso municipal para el funcionamiento de bares, discotecas y comercio ambulatorio, etc. Debe ser regido bajo esta Ordenanza Municipal teniendo en cuenta que los locales que atienden sin las respectivas licencias municipales sin autorización serán sujetas a procesos disciplinarios.

Artículo N° 11.- Los establecimientos indicados en el artículo precedente, no podrán tener camas, colchones, frazadas, etc. Que sirvan para dormir o descansar dentro del local, ni a menos de 20 metros del área activa.

Artículo N° 12.- Propietario y conductor. Los propietarios y conductores de los establecimientos antes mencionados, además de los requisitos exigidos en el artículo precedente, deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

Adjuntar certificado de buena conducta o antecedentes otorgada por la Policía Nacional del Perú. Indicar Documento Nacional de Identidad. Documentos personales del Representante legal (empresa) Acreditar domicilio fiscal en el distrito. Declaración jurada de no tener antecedentes por: trata de personas, violación, prostitución, explotación en agravio a menores.

Artículo N° 13.- Los locales que no cumplan con los requisitos establecidos.

El presente reglamento, tendrán un plazo de treinta (30) días calendarios para iniciar su regulación y adecuación del inmueble ante la oficina correspondiente, quien les otorgará un nuevo plazo, según el caso: vencido este plazo y sin que hayan producido las referidas modificaciones estarán impedidos de funcionar.

Artículo N° 14.- De los locales. Los establecimientos señalados en el artículo , el mismo de la presente, están sujetas a control de sus actividades por lo que podrán ser visitados ordinariamente y/o a través de un proceso de ejecución inmediata por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización conjuntamente con la Unidad de Fiscalización y Unidad de Ejecución Coactiva, Gerencia de Medio Ambiente, Serenazgo, Policías Municipales, quienes quedan facultados para organizar operativos de manera conjunta con las demás autoridades o áreas involucradas, a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo N° 15.- De las puertas del local. Las puertas de salida a la calle de los establecimientos destinados a Discoteca, video pub y otros de diversión adulto deberán permanecer abiertas mientras estén funcionando.

Artículo N° 16.- Prohibición. Asimismo, está terminantemente prohibido colocar en los pasillos, cerca de la puerta, escaleras o cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito y salida de emergencia de estos establecimientos.

Artículo N° 17.- De los locales. Los conductores de los establecimientos de expendio de licores están obligados a mantener en perfecto y permanente estado de ase e higiene todas las dependencias del local, el incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo N° 18.- De la disposición del personal. Todos los propietarios o conductores de locales destinados a Discotecas y otros de diversión y baile están obligados a contratar o disponer de servicio de vigilancia y seguridad debidamente uniformado, mientras dure el espectáculo y/o su funcionamiento; vigilancia que abarcara un radio de 50 metros del local.

Artículo N° 19.- Establecimientos comerciales que tenga licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

Los propietarios administradores, representantes o dependientes de establecimientos comerciales en cualquiera de sus giros o modalidades citadas en el artículo precedente, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colocar en un lugar visible del local o establecimientos, carteles con las siguientes inscripciones:

"Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"

"Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"

a) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

b) No comercializar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

c) No comercializar bebidas adulteradas o que contravengan las disposiciones de salud aplicable.

d) Cumplir con el horario establecido por la Municipalidad Provincial de Pachitea.

e) Portar su DNI de identificación al momento de ingresar al Bar o discoteca.

f) En caso de constatare la infracción a alguno de los puntos establecidos será causal del proceso administrativo correspondiente y la consecuente emisión y notificación del documento que resuelve la sanción correspondiente, por el área de la Subgerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, mediante la unidad de fiscalización.

g) Habiendo concluido el proceso administrativo sancionador se remite el expediente a la unidad del ejecutor coactivo para que proceda con el procedimiento ejecutor sancionador.

Artículo N° 20.- LA COMERCIALIZACIÓN Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O EVENTOS.

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo N° 21.- En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la Ley N° 28681 y de la presente Ordenanza según corresponda y es quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción. El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido y sin consumo de alcohol.

Artículo N° 22.- EXCEPCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de la ciudad el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo N°23.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios, el propietario o poseedor del inmueble o predio con el inquilino, para el caso de los supuestos que sean contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública, en todo el procedimiento administrativo, tanto sancionador como coactivo.

Los propietarios o poseedores son responsables ante la Municipalidad Provincial de Pachitea; en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local u ocupantes del mismo, por las infracciones a las normas municipales. Por lo que la autoridad municipal puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos, sea propietario, poseedor o conductor, o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el Régimen de Aplicación Sanciones (RAS), vigentes al momento de la infracción. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Artículo N° 24.- EVASIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Para evitar responsabilidades y perjuicios, el propietario del inmueble debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la municipalidad la actividad o giro prohibido del conductor, acreditando como mínimo con la licencia de funcionamiento respectiva.

Tal medida, conforme al artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que estipula que corresponde a la municipalidad dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Artículo N°25.- REGISTRO DE LOCALES

Subgerencia de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato, llevará una relación de locales o establecimientos enmarcados en los supuestos siguientes:

a) Aquellos que se encuentren en actividades sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento en los giros de bares, discotecas, videos pub, karaoke, peñas, y otros giros similares, etc.

b) Aquellos locales que produzcan olores, ruidos, humos u otros daños perjudiciales a la salud, tranquilidad o seguridad del vecindario.

En estos casos se determinará la propiedad o posesión de tales locales con el nombre de la persona que registre la Municipalidad Provincial de Pachitea, para identificar al responsable solidario.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo N°26.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Se determina la responsabilidad solidaria al propietario del inmueble, cuando por dolo o negligencia grave, alquile o ceda un inmueble para el funcionamiento de un establecimiento con actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública.

Artículo N°27.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al responsable solidario, de la Resolución de responsabilidad solidaria, la que contiene la declaración de responsable solidario y el pago de la multa administrativa.

En el procedimiento sancionador de responsabilidad solidaria se formará expediente separado con un número de orden, la fecha de su iniciación, el nombre de las partes. Las actuaciones deben observar el orden cronológico, según la fecha de su realización y la foliatura del expediente se llevará al día con números y letras.

Artículo N°28.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La Resolución que Declara la Responsabilidad Solidaria deberá contener los datos siguientes:

a) Número y fecha de emisión.

b) Nombre o razón social del responsable solidario.

c) Nombre o razón social del infractor.

d) Domicilio legal o descripción inequívoca de éste que asegure su ubicación e identificación.

e) Número y fecha de la notificación preventiva que la originó, de ser el caso.

f) Indicación de la base legal para la aplicación de la sanción.

g) Subgerencia que emite la resolución de multa administrativa.

h) Identificación y firma del personal de fiscalización que impone la multa.

i) Descripción de la infracción sancionada.

j) Código de la infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones del RAS vigente.

k) Monto de la multa.

l) Indicación que, vencido el plazo otorgado para su cancelación, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva, señalándose que contra la resolución de responsabilidad solidaria sólo procede la interposición de recursos impugnativos dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo N°29.- PLAZOS Y RECURSOS

El término para la interposición de los recursos es de diez (10) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de diez (10) días hábiles el recurso de reconsideración y veinte (20) días hábiles el recurso de apelación.

Para la interposición de los recursos administrativos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 218° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General.

Artículo N°30.- NOTIFICACIONES

La notificación de la Resolución de Responsabilidad Solidaria se notificará al responsable solidario. En caso de ausencia se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio. Para efectos de la presente ordenanza, de no lograrse la notificación personal en el domicilio, se hará subsidiariamente por publicación conforme a la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General.

Artículo N°31.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

En caso se haya ejecutado la orden de tapiado y sin autorización lo destapiaran, se efectuará la correspondiente denuncia penal, por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad. Se incluirá al propietario o poseedor del inmueble cuando se presuma que, su concurso o consentimiento, haya permitido el destapiado del establecimiento.

Artículo N°32.- EJECUCIÓN COACTIVA.- Vencido el plazo de (30) días hábiles o agotada la vía administrativa, corresponde al Ejecutor Coactivo exigir el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias y no tributarias y la ejecución forzosa con las medidas cautelares de la Ley N° 26979 - de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

TITULO V

DE LA PUBLICIDAD

CAPITULO I

INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Artículo N° 33°.- LOS LUGARES VISIBLES

Los carteles que se refiere el inciso a) del artículo 6 de la presente Ordenanza se colocarán en lugares visibles al público consumidor a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición - venta de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

Artículo N° 34.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES.

El mínimo de carteles es cuatro (4) y llevarán los mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE HASTA LAS..." Y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

En los establecimientos o locales en los que, por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensables frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos. Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo N° 35.- LOS CARTELES.

Los carteles que se refiere el artículo doceavo, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo: estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento tengan visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño de local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódicos u otros. Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, Night club, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, karaokes y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo N° 36.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA SE PROHIBE:

Sobre el consumo está prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

b) El consumo de bebidas alcohólicas cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorerías y/o similares.

c) Atender fuera del horario establecido por la Municipalidad.

d) Infringir las normas reglamentarias de seguridad e higiene o producir olores, ruidos molestos y consumo de bebidas alcohólicas y urinarios en la vía pública, que perjudican la salud, tranquilidad y seguridad de la vecindad y estos generan daños que incluyen la violencia, accidentes de todo tipo, accidentes de tránsito, lesiones, visitas a salas de emergencia, uso no saludable de alcohol, trastornos neuro psiquiátricos, conducta sexual, abuso y dependencia al alcohol, intentos de suicidio, cirrosis y muerte.

Sobre la **comercialización**, está prohibida:

- La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad. También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud. Sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.
- El comercio informal de bebidas alcohólicas sin giro sanitario.
- Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- La venta y/o expendio para consumo humano de alcohol metílico en establecimientos que han sido autorizados.
- La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.

La fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N° 29632.

- La comercialización suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a las ventas bebidas alcohólicas o de aquello que, teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de las principales actividades; a una distancia de **100 metros** de instituciones educativas.
- Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad. Se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

En establecimientos de salud, públicos o privados.

- Atender sin cumplir con las medidas técnicas de seguridad en materia de Defensa Civil.
- Establecer **prohibiciones y restricciones** a las actividades comerciales generadoras de ruido, respetando las competencias sectoriales. En el mismo sentido, se podrá establecer disposiciones especiales para controlar los ruidos, que por su intensidad, tipo, duración o persistencia puedan ocasionar daños a la salud o tranquilidad de la población, aun cuando no superen los valores establecidos según **ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO**, según D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de **actividades comerciales** y de servicios.

TITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo N° 37.- RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DEL EXPENDIO. El responsable o representante de la instalación de la máquina automática de bebidas alcohólicas, será responsable del control de expendio, no permitiendo observar las siguientes disposiciones:

Artículo N° 38.- ROTULADO DE EMPAQUES Y ETIQUETAS. Para el Etiquetado y Rotulado del envase se deberán observar las siguientes disposiciones:

- En un área no menor al 10% de la etiqueta y/o empaque el área en el empaque se calculará en base al área comprendida por la sumatoria de las áreas de las etiquetas de los envases primarios de la bebida alcohólica, se consignará la frase **"TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"**. Dicha frase se colocará en el área frontal o posterior del envase y empaque y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.
- En caso de la etiqueta y/o empaque no contenga impresa la mencionada frase, se colocará un adhesivo o adicional consignándola.

La presente disposición tiene como objetivo informar al consumidor de manera clara e inequívoca, el efecto perjudicial a la salud individual y colectiva que pueda ocasionar la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo N° 39.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES.

La Municipalidad Provincial de Pachitea, a través de la Gerencia de Medio Ambiente, Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Medio Ambiente, Limpieza Pública y Ornato, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y demás áreas competentes, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes (Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público, Fiscalía de Medio Ambiente), los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo N° 40.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Municipalidad al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, el presente reglamento y las Ordenanzas Municipales vigentes y concordantes con la materia de expendio de bebidas alcohólicas, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

Artículo N° 41.- SANCIONES SOBRE LA PUBLICIDAD Y ROTULADO

Correspondiente al INDECOPI, la aplicación de Sanciones conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691 – Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, en caso de Infracciones a las disposiciones sobre la publicidad de acuerdo al Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al Consumidor y en el caso de infracciones a las disposiciones sobre el Rotulado estas se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28405, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA y demás normas aplicables.

Artículo N° 42.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Infracciones muy Graves:

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.

- Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones Graves:

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.
- No colocar en los envases y empaques la frase **"TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"**

Infracciones Leves:

- No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**, **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"**.

Artículo N° 43°.- SANCIONES MUNICIPALES.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, el presente Reglamento y las Ordenanzas municipales, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- Daños ocasionados en la salud.
- Condición del infractor.
- Los beneficios obtenidos por el infractor.

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 21° de la presente Ordenanza conforme lo establece en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA serán incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Pachitea vigente, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal 639-2019-MPP/CM, su modificatoria y actualización, en el rubro correspondiente a la Línea de Acción, Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en los códigos correlativos y conforme a la Tabla de Sanciones que se establece a continuación.

Artículo N° 44°.- NOTIFICACION PREVENTIVA.

La notificación preventiva es la forma de comunicar al usuario de una infracción cometida para que pueda subsanar antes que se le ponga una sanción. esta notificación permite al presunto infractor presentar sus descargos y aportar pruebas en un plazo determinado de 05 días hábiles.

DISCOTECAS, BARES, JUEGOS DE AZAR, CASINOS Y LOCALES DE RECREACION				
B.033	Leve	Por arrojar desperdicios de sus establecimientos comerciales (botellas, chapas, papel, basura, etc.)	10%	
B.068	Grave	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento o autorización municipal.	60%	Clausura inmediata Y decomiso
B.069	Grave	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura, inmediata, transitoria o definitiva	60%	Clausura inmediata y decomiso
B.070	Grave	No contar con personal de vigilancia que resguarde la seguridad de los usuarios.	60%	Clausura temporal
B.071	Muy grave	Permitir el ingreso de menores de edad para que hagan uso de los servicios o para que ejerza algún trabajo en su interior	100%	Clausura inmediata
B.072	Leve	No colocar en lugar visible, la prohibición de ingreso de menores de edad o no anunciarlo en la publicidad que se dirija al público.	25%	Clausura temporal
B.073	Grave	No contar con protectores o aislantes de sonido, que afecten la tranquilidad pública.	60%	Clausura temporal
B.074	Grave	No contar con servicios higiénicos en buen estado y que se diferencien entre mujeres y varones de forma independiente.	60%	Clausura temporal
B.075	Muy grave	Expedido de drogas, estupefacientes o cualquier sea su denominación, que afecte la integridad pública, independientemente de comunicarse al Ministerio Público o a la Policía Nacional	100%	Clausura definitiva y decomiso
B.076	Muy grave	Permitir la comisión de cualquier delito doloso en su interior, que evidencien la negligencia en la seguridad que debió brindarse a los usuarios.	100%	Clausura definitiva
B.077	Grave	Usar instalaciones eléctricas, utensilios, muebles, ambientes u otros, que pongan en riesgo la salud y seguridad de los usuarios.	60%	Clausura temporal
INFRACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA				
B.001	Muy Grave	El propietario o poseedor de un inmueble que alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento en el cual se desarrollen actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, a la moral y a buenas costumbres, tranquilidad y salud pública, será responsable solidario con el arrendatario	100 %	Clausura definitiva y denuncia penal

Artículo N° 45.-DECOMISOS:

Serán decomisados todos los envases que se encuentren en los locales y establecimiento intervenidos por las siguientes causales:

- Por no contar con licencia de funcionamiento.
- Por detectarse bebidas alcohólicas adulteradas.
- Por encontrarse en condiciones de descomposición y/o fermentación de bebidas alcohólicas.
- Por estar expendiendo licor fuera del horario establecido.
- Por encontrarse en el interior del local o establecimiento menores de edad en condición de consumidores.
- Por detectar la práctica de genocidio o prostitución clandestina.

Artículo N° 46.- INCAUTACION:

Serán incautados todos los bienes como (bebidas alcohólicas, mesas, sillas, equipos, parlantes) que se encuentren en los locales y establecimiento intervenidos por las mismas causales del Artículo N° 34.; estos bienes incautados serán devueltos a sus propietarios, previo informe de la sub gerencia de Comercialización, Medio ambiente, limpieza pública y ornato, dando cuenta de la subsanación de las observaciones o deficiencias encontradas en el momento de la intervención por autorización escrita de los miembros de la Fiscalización y control de la Presente ordenanza después que el infractor haya subsanado las observaciones hechas a su establecimiento y pagando la totalidad de la multa impuesto al momento de la intervención; emitido a la unidad de FISCALIZACIÓN de la sub Gerencia de Administración Tributaria.

Cuando al incautado de bienes corresponda una reincidencia de infracción, además de lo indicado en el cuadro de multas, el propietario de los bienes decomisados deberá pagar s/. 0.50 céntimos por cada bien decomisado multiplicando por los días que permanezca en el depósito municipal.

Transcurrido los 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la intervención, el infractor no subsana las sanciones establecidas. Los bienes incautados en aplicación de la presente ordenanza serán donados a las Instituciones Educativas rurales de la Provincia que acrediten su necesidad, donación que se debe efectuar en acto público. Y la destrucción de las bebidas alcohólicas decomisadas

Artículo N° 47.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD.

Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, será aplicable lo establecido el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Pachitea.

Artículo N° 48.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Las infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28681, y en la presente Ordenanza serán denunciadas ante la Autoridad competente (Municipalidad Provincial de Pachitea, Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio Público, Fiscalía de Prevención del Delito).

Los establecimientos clausurados no podrán abrir sus establecimientos sin la autorización Municipal, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiados, cementados, soldaduras, plantones y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al negocio o local, previa nueva constatación sin perjuicio de **interponer las denuncias penales** por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Los locales dedicados al negocio de actividad lúdica y giros especiales como (bares, cantinas, videos, pubs, discotecas, cabarets, Night, karaokes, cabinas de video y otros afines), que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a **interponer la denuncia penal respectiva** contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

Artículo N° 49.- REVOCATORIA

La revocación es la decisión emitida por la autoridad competente, con la finalidad de dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión. Su ejecución es inmediata y habilita al inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. La Gerencia Municipal u otro en uso de las facultades delegadas por el Alcalde, podrá revocar la Licencia de Funcionamiento del Local de Expendio de Bebidas Alcohólicas, si el administrado se encuentra incurso en las causales previstas en el artículo 21°.

Artículo N° 50.- NULIDAD

Cuando al detectarse fraude o falsedad en la declaración o documentación ingresada por el administrado en los procedimientos regulados de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas o se incurriera en causal prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444, cuando la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Seguridad de Defensa Civil, para expendio de bebidas alcohólicas y otros haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular. La negativa a permitir la verificación de documentos, forma de expendio de licor, calidad, ambiente de consumo o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior. El titular del Pliego, en uso de sus facultades, declarará la nulidad del acto administrativo correspondiente, previo informe de las gerencias correspondientes y de la Gerencia de Asesoría Legal.

Artículo N° 51.- APERTURA Y REAPERTURA, Clausura definitiva o clausura temporal.

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. La Gerencia de Secretaría General, una vez notificado dicha resolución, remitirá el expediente organizado a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico. La Sub gerencia de Promoción Empresarial, en los procedimientos administrativos que han sido materia de nulidad, deberá realizar diligencias inopinadas para verificar el cumplimiento de la resolución señalada, de contarse su reapertura o apertura deberá elaborar el informe que corresponde, de ser el caso adjuntar medios probatorios, lo que originará el inicio del procedimiento administrativo de oficio y concluir con el acto administrativo, considerando en ella las medidas efectivas para impedir la reapertura o apertura posterior del establecimiento comercial a nombre de tercera persona y formular la denuncia penal respectiva para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo N° 52.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Los titulares de la Licencia de Funcionamiento otorgadas para expendio de bebidas alcohólicas podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de nulidad y revocatoria en un plazo máximo de 15 días

hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo N° 53.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS.

* **El recurso ADMINISTRATIVO de Reconsideración.** Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo, el cual emitirá Resolución Gerencial; es decir, será competente las Gerencias a quien corresponda las infracciones.

* **El recurso ADMINISTRATIVO de Apelación.** Se impondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que **sea elevado** al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución es decir será competencia del Ejecutor Coactivo.

TITULO IX ALMACENAMIENTO DE BIENES INCAUTADOS

Artículo N° 54.- Almacenamiento de bienes muebles

El almacenamiento de bienes muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes muebles, preservación, custodia y control de stocks.

Artículo N° 55.- Fases del almacenamiento

Las fases del almacenamiento son:

- Recepción:** Esta fase comprende las actividades que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén e incluye la ubicación de los mismos en el lugar identificado para efectuar la verificación y control. Para los bienes muebles que ingresan al almacén por decomiso, se tiene en cuenta la NEA decomisados. El documento que ordena el ingreso es el Pedido de Entrada a Almacén de calidad.
- Verificación y control de calidad:** Esta fase comprende las actividades orientadas a revisar y verificar que los bienes muebles cumplan con las características señaladas en los documentos que sustentan su ingreso. Al término de la verificación, de encontrarse conforme, se emite el documento en el que consta la recepción y verificación, y se procede a informar al área usuaria para que efectúe la revisión correspondiente y otorgue la conformidad de la prestación, de corresponder.
- Internamiento:** Esta fase comprende las actividades vinculadas con la asignación de espacios (ubicaciones) y el traslado de los bienes muebles a la ubicación asignada dentro de la zona de almacenaje.
- Registro:** Esta fase comprende las actividades vinculadas al ingreso de la información en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución con el que se cuente en el almacén o cualquier otro medio físico que permita el registro de los movimientos de los bienes muebles.
- Custodia:** Esta fase comprende las actividades vinculadas a la protección de los bienes muebles almacenados, respecto de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, entre otros, así como, de otros agentes externos que afecten la integridad de los mismos, a fin que conserven las características físicas y numéricas con las que fueron recibidos, garantizando el mantenimiento de las mismas durante su permanencia en el almacén. La permanencia de los bienes muebles en el almacén no debe superar los doce (12) meses desde su fecha de ingreso físico, exceptuando aquellos bienes muebles que por su necesidad ameriten un mayor tiempo de permanencia en el almacén y se encuentren debidamente justificados por el área usuaria.

En los casos que los bienes muebles sean internados en almacenes de terceros, sean públicos o privados, a éstos les corresponde la responsabilidad de su custodia.

TITULO X DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL POSTERIOR

Artículo N° 56.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y Seguridad Ciudadana, en coordinación tienen la obligación de verificar permanentemente el cumplimiento de lo establecido de la presente ordenanza. Para tal efecto realizará inspecciones inopinadas que no impliquen costo o trámite a los administrados.

Artículo N° 57.- DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA. -

Todos los establecimientos que no cumplan con lo indicado en la presente ordenanza serán notificados 3 veces por la Unidad de Fiscalización para posterior sanción e imposición de multa de acuerdo a lo indicado en la notificación por las áreas competentes mediante resolución para luego continuar el proceso de la Unidad de Ejecución Coactiva.

- **NOTIFICACION PERSONAL EN EL DOMICILIO** La notificación según esta modalidad deberá efectuarse en el domicilio señalado por el administrado al inicio del procedimiento sancionador o en el lugar donde se detectó la infracción. Se efectuará con el infractor, el representante legal o con la persona que se encuentre en el domicilio o en el lugar donde se realizó la infracción, dejando constancia de la diligencia en el cargo de notificación. En caso de negativa a la recepción de la notificación, o que la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o proporcionar sus datos, en cualquiera de ambos supuestos se dejara constancia de la negativa en el cargo de la notificación indicando las características del lugar y la fecha en que se notifica. Cualquier acto administrativo que requiera notificarse, se realizara en el domicilio que el infractor señale en su descargo correspondiente, siguiendo las disposiciones antes indicadas. En su defecto, primara el criterio de las Gerencias pertinentes.

- **NOTIFICACION BAJO PUERTA** En caso de no encontrarse al infractor, o persona incapaz en el domicilio del administrado, o se encontrara cerrado el domicilio; el notificador deberá dejar constancia de ello y colocara un pre-aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha y hora en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta una constancia

conjuntamente con la notificación e incorporándose copia de los anexos respectivos del expediente administrativo, introduciéndose en sobre cerrado bajo puerta.

TITULO XI DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo N° 58.- PROGRAMAS PREVENTIVOS.

La Municipalidad Provincial de Pachitea a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización la Sub Gerencia de Educación, Salud, Deporte y Turismo, realizarán Programas preventivos en el ámbito comunitario y familiar las cuales serán articulados a las políticas nacionales y de gestión asociadas a la temática.

Multisectorialidad y Participación: se promoverá la participación articulada, con las instituciones y la comunidad en general, para la planificación y ejecución de intervenciones preventivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - IMPLEMENTAR, en la jurisdicción de la ciudad de Panao, el denominado "Plan un Panao sin alcohol limpio", mediante ordenanza que reglamenta a los locales dedicadas a la comercialización, consumo de bebidas alcohólicas y que infrinjan las normas reglamentarias de seguridad, horario, ruido e higiene y consumo en la vía pública en el ámbito de la Ciudad de Panao.

SEGUNDA.- PROHÍBASE, Terminantemente el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en la **vía pública** (plaza mayor, parques, jardines, calles, pistas, aceras, bermas y todo aquello que sea de uso público), celebración de espectáculos no deportivos (polladas, corta montes, bajada de niño Jesús, celebración de cumpleaños salvo casos excepcionales bien fundamentado), así como en el interior de los vehículos, cualquiera que sea su tipo que se encuentren estacionados o en circulación: por atentar contra la salud y seguridad de las personas; asimismo prohibase terminantemente el consumo de bebidas durante las 24 horas del día en aquellos recintos públicos no comerciales (centros particulares, comunales, vecinales, centros culturales, deportivos y sociales, clubes o similares) que no tengan autorización municipal para dicho efecto.

TERCERA.- OTORQUESE, un plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición municipal para que los establecimientos comerciales que cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus giros, horarios, **áreas prohibidas hasta 100 metros de las Instituciones Educativas, Hospitales, Clínicas, Iglesias, zonas declaradas como comerciales, zonas residenciales según Plan Director Vigente.** VENCIDO DICHO PLAZO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SEÑALANDOS A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, DE SER EL CASO SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO EMITIRSE EL ACTO ADMINISTRATIVO, CONSIDERANDO LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA Y LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA.

CUARTA. - ESTABLECER, como horario de funcionamiento establecido en el Artículo 5° de la Ordenanza en la jurisdicción de la ciudad de Panao a aquellos locales de actividad (bares, cantinas, video pubs, discotecas, night clubs, karaokes cabinas de video y otros afines).

QUINTA. - INCORPÓRESE, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Pachitea aprobadas en la presente norma.

SEXTA. - INCLUIR, los procedimientos Administrativos referentes a la presente Ordenanza dentro del TUPA vigente de la Municipalidad.

SÉPTIMO. - DEROGUÉSE, las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

OCTAVA. - FACÚLTESE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

NOVENA. - ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, Sub de Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. Además, se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, deberá requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Público, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de la Producción, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional del Perú, Gobernación, Defensoría del Pueblo y demás que tengan competencia sobre el asunto.

DÉCIMA. - LA PRESENTE Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

UN DÉCIMA. - DERÓGUESE, Y DÉJESE SIN EFECTO LEGAL, la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MPP/CM, de fecha 17 de abril del 2023, por la nueva Ordenanza Municipal, **QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y QUE INFRINJAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD, HORARIO, RUIDO E HIGIENE Y CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA. DENOMINADO "PLAN UN PANAOS SIN ALCOHOL".**

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Roger Venancio Jorge
ALCALDE

Juan Francisco Llanos Matías, Trovador Cerreño



Por: : Víctor
Raúl Osorio
Alania

Algunos antes, otros después. La hora indicada lleva con persuasión o disuasión a todo terrícola. Juan Francisco Llanos Matías, Trovador Cerreño, nació el 21 de agosto de 1934, en Vicco (Pasco) y expiró a las tres de la madrugada del día miércoles 4 de marzo del año 2026. Aquella vida ha fluctuado en melodías de cumbres que purifica matorrales y aviva espíritus.

ANTECEDENTES
El programa *Serenata Pasqueña* existe desde el 21 de abril de 1980 gracias a nuestra inversión familiar, roza las cinco décadas, hemos formado parte de emisoras limeñas como La Crónica, Agricultura, Cora, Alegría, Éxito... *Serenata Pasqueña* da prestancia a los baluartes musicales y culturales del Perú, uno de ellos ha sido y continuará siendo Juan

Francisco Llanos Matías, Trovador Cerreño, indica Sergio Solórzano Rojas, líder nato de Producciones Sepsa (Lima). Agrega en el acto: «Las grabaciones del Trovador Cerreño lograron investirse de poder, él cantaba y ejecutaba instrumentos diversos, no obstante, Tu mal proceder (huayno, 1975), es letra de Juan Ventura M., canta el homenajeado, tengo los dos discos de 45 RPM.» (Testimonio alcanzado a VROA.) Justino Zacarías Sáenz Bustamante, en *Memo-ria musical de Cerro de Pasco*, registra huaynos con autoría de Juan Francisco Llanos Matías, Trovador Cerreño: A la subida de San Cristóbal (en coautoría de letra y música con Pablo Palacios), Alma herida, Cinco centavitos, Corazón, corazón, Corazón perdido, El borrachito, Lucero de la mañana, Tu mal proceder, Tus ojos. Asimismo, canta con ímpetu otros temas del cofre cerropasqueño: Adiós, adiós (letra y música de Cipriano Ciriaco Castañeda), Dos besos (prosista, Flavio Mauricio), En este campamento, Obsesión (autor, Pablo Palacios Velásquez). (2025, pp.14-397)

PRESENTE

Trovador, decidior, jugar o declamador alude a la persona que regala sueños desde la textura y el canto. Trovador Cerreño surgió como promesa, se va hecho realidad. Muy conocido en la parte andina, ¡aplausos!; vamos a plantearnos para que siga destacando en el ámbito nacional e internacional, ¡oído a la música! Cinco centavitos. Centavos de ayer, céntimos de hoy hacen eco mesurado en los bolsillos, mesurado porque su caudal a veces o muchas veces apenas pueden contrarrestar el bullicio de los apetitos. Trovador Cerreño propone insuperable canto rodado: Cinco centavitos, cholita, es todo mi capital (bis). / Si eres pa' mi gusto, cholita, todito te voy a dar (bis). No soy argentino, cholita, pero sé montar (bis), / en la plaza de Acho, cholita, te voy a montar, / de tu pilita wato, cholita, te voy a amansar. No soy brasileño, cholita, pero sé shotear, / no soy brasileño, cholito, pero sé shotear, / con mi chimpún nuevo, negrita, te voy a balnear, / a la media vuelta, cholita, te voy a poner gol. Corazón, corazón. Órgano muscular que ha generado evidencias y productos denotativos

y connotativos. «Pien- sa en grande y tus he- chos crecerán; piensa en pequeño y quedarás atrás», opina Christian Barnard (1922-2001), a la luz del trasplante de corazón. En tanto, Juan Francisco Llanos, en palabras mayores bajo tono atildado menciona: Corazón, corazón, / que te pasa, pues, corazón (bis), / todo mal tiene remedio, / solo la muerte no hay cuando (bis). Me dicen, me cuentan / que ya tienes otro dueño (bis), / quiérela, pues, como me has querido, / ámalala, pues, como me has amado, / cuidado si con traicionarla / como a mí me has traicionado (bis). Fuga. Picante como el ají, / te separaste de mí, / picante como el ají, / te separaste de mí, / yo sé que has de volver, / por algo te tengo aquí, / yo sé que has de volver, / por algo te tengo aquí (bis). Acotación. ¿Alude a dificultades o consuelos? En Corazón, corazón hállese tanta palabra encausada, a la vez, tanto sentimiento para despabilarse. Aunque sue- ne paradójico, bastante vértigo mantiene en sus trece a sístole y diástole que orientan autocritica y autonomía. Lucero de la mañana. Trovador Cerreño y el Conjunto Cielo Andino

viajan con una retórica diferente. Lucero de la mañana / préstame tus claridades / ya es hora que me retire / a llorar mi amarga suerte. // Mañana por la mañana / se embarca la vida mía, / con eso dirá la gente / ya se fue el aborrecido. Tú dirás que estoy llorando, / tú dirás que estoy sufriendo, / no lloro ni tengo pena, / buena vida estoy pasando. // Pen- sarás que estoy lloran- do, / pensarás que estoy sufriendo, / no lloro, ni tengo pena, / chocolate estoy tomando. Fuga. Ya el año viejo nos trajo / la conquista a la luna, / y el Año Nuevo que viene / qué cosita nos traerá (bis). Apostilla. Lucero de la mañana refleja sin des- dén su partida de Vicco hacia Cerro de Pasco, de esta villa a Lima, des- de la capital nacional a muchos destinos, en es- pecial, hacia Huancayo, ciudad incontrastable. Alma herida. La fase embrionaria crece, ma- dura, reproduce y muere. Juan Francisco Llanos Matías, Trovador Cerreño, supo anticiparse a la inevitable partida con propias razones o disquisiciones místicas. Cuando yo muera no quiero llanto, / ramos de flores, tampoco luto, / quiero quedarme en el

olvido, / como he llega- do a este mundo. Corazoncito, cuánto has sufrido / con los desprecios y las maldades, / estas heridas de sufrimiento / con mis cenizas borrarán todo. Todas las flores que yo he regado / se han de marchitar cuando me vaya / y hasta mis llan- tos que yo he tenido / se han de levantar en polvareda. Fuga. Pasan los días y las horas de mi vida, / mi vida se va terminan- do en desdicha, / pasan los meses y los años de desgracia, / mi alma herida en este mundo se acabará (bis).

Comentario. Juan Francisco pudo ralen- tizar la huida, adrede o involuntariamente, diciendo mañana mori- remos. Pudo encontrar que causalidad y ca- sualidad son parte del dicho: todo el mundo se va a morir. Nudo en la garganta, nudo gordia- no, nudo de tripas (an- gustia) genera vuestro viaje, amigo de la tierra de camioneros.

CONSECUENTE

Conclusiones. Uno. Juan Francisco Lla- nos Matías, Trova- dor Cerreño, como sus contemporáneos y co- etáneos, ha difundido con apasionamiento la cosecha musical cerreña y pasqueña.

Dos. Trovador Cerreño logra soliviantar, filoso- far, argumentar, contra- argumentar, visionar, misionar, amar, desamar desde su realidad perso- nal y contextual.

Recomendaciones. Uno. Inventariar la mú- sica peruana a la luz de la honradez intelectual, debiendo iniciarse des- de el seno de las regio- nes.

Dos. Mantener viva las melodías del Trova- dor Cerreño ataño, en primera línea, a los ha- bitantes del distrito de Vicco (Pasco).

*«El Puchkador de las Nie- ves»

Deportiva

Llegó a su fin el Mundialito

"Copa Valle del Chinchaysuyo 2026" en La Unión

El fin de semana, La Unión fue sede del Mundialito "Copa Valle del Chinchaysuyo 2026", organizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo. El torneo de menores reunió a más de 40 equipos de toda la provincia. Los partidos finales fueron intensos y emocionantes, culminando con la entrega de trofeos y reconocimientos a los mejores equipos y jugadores en cada categoría: En la Sub-9 varones, los ganadores fueron: Perú, Argentina y Canadá. En esta categoría premiaron como goleador a Stiven Sánchez (Perú), mejor jugador a Jhossemir Espinoza (Argentina) y mejor arquero a Edinson Sobrado (Perú) En la Sub-11 varones,

los ganadores fueron: Canadá, Uruguay y Perú. Los premiados: Figo Álvarez (Francia), Luis Aliaga (Perú), y Neyk Santillan (Canadá). En la Sub-12 damas: Brasil, España y Francia. Premiadas: Samira Aranciaga (Brasil), Ana Fabián (España) y Ketherine Naupay (Brasil). Mientras que en la Sub-13 varones: Colombia, Canadá y Portugal; y los premiados: Dealexandro Cajaleón (Colombia), Tiago Dueñas (Colombia), Jeicko Uzuriaga (Perú). Finalmente, en la Sub-15 varones, ganaron: Paraguay, Brasil y Canadá. Los jugadores premiados: Miguel Chávez (Paraguay), Neymar Rivera (Canadá) y Josué Martín (Brasil).



Jornada con incidente

Violencia obligó a suspender partido en la Liga de Tomayquichua

El ambiente deportivo de la liga de Tomaykichwa se vio empañado por un lamentable incidente durante el partido de fondo de la cuarta fecha, entre Los Tigres y Defensor Vichaycoto. A los 40 minutos del primer tiempo, con el marcador 0-0, un grupo de espectadores comenzó a lanzar piedras, botellas y otros objetos contra el árbitro, generando caos en las gradas. Ante la ausencia de

resguardo policial y temiendo por su integridad física, el juez decidió abandonar el campo de juego, lo que derivó en la suspensión del encuentro. El hecho dejó consternados a jugadores y aficionados, y volvió a poner en debate la necesidad de garantizar seguridad en los escenarios deportivos de la región. En contraste, los partidos previos se desarrollaron con normalidad y mostraron gran competitividad.

Unión Quicacán venció 2-1 a Cerro Porteño de Huancahuasi, resultado que le permite mejorar su ubicación en la tabla. Por su parte, Eterna Juventud y Defensor Monzón igualaron 0-0, un marcador que complica las aspiraciones del equipo verde. En otro duelo, La Joya se consolidó como líder del campeonato tras imponerse 2-0 a Caballeros de León. El equipo dirigido

por el DT Morales atraviesa un buen momento y buscará mantener su racha para alcanzar el título. La Liga de Tomayquichua continúa ofreciendo emociones dentro de la cancha, pero el reciente episodio de violencia evidencia la urgencia de tomar medidas para preservar la seguridad y asegurar que el fútbol siga siendo un espectáculo de alegría y pasión.

Incorpora otro refuerzo más

Alianza UDH ficha a Ángel Flores como zaguero central

Alianza Universidad de Huánuco realizó un importante movimiento en el mercado de fichajes al incorporar al zaguero central Ángel Flores, quien llega para reemplazar a Maelo Reátegui, tras su desafortunada lesión de ligamento cruzado.

Esta situación obliga a Reátegui a someterse a una cirugía en los próximos días, lo que lo mantendrá fuera de las canchas entre 8 y 10 meses. Ángel Flores, quien proviene del Sport Boys del Callao, ya se encuentra trabajando intensamente con el plantel azulgrana



en busca de adaptarse y llegar en plena forma al inicio de la Liga 2. Con una carrera que comienza en las divisiones menores del Universitario de Deportes, Flores tuvo su primer contacto con el primer equipo en 2024, aunque no logró debutar en esa temporada. En 2025, fue cedido a préstamo a Comerciantes FC, donde tuvo la oportunidad de vivir una experiencia enriquecedora al ser titular casi toda la temporada en la Liga 2.

Sin embargo, este año su paso por Sport Boys no se concretó, ya que no llegó a debutar, lo que lo llevó a optar por la transferencia a Alianza UDH en busca de continuidad. La llegada de Flores promete revitalizar la defensa del Alianza Universidad, que se ve afectada por la baja de Reátegui. Los hinchas del cuadro azulgrana están expectantes por ver su desempeño y cómo se acopla a la dinámica del equipo en esta nueva temporada.

► **El torneo de la Liga 2 arrancará el próximo 27 de marzo**

► **Alianza UDH está en el Grupo 2 con CNI, Unión Minas, Ayacucho FC, Comerciantes, Binacional y otros**



DEBUTARÁ EN AYACUCHO

Este miércoles 11 de marzo se realizó el sorteo del fixture de la Liga 2 2026, un torneo que promete emociones intensas y gran competitividad, con 18 equipos en busca del ansiado ascenso a la máxima división del fútbol

peruano. Los clubes trabajan arduamente en la pretemporada con la meta de alcanzar un lugar en la próxima Liga 1.

En esta edición participarán los 12 equipos que conservaron la categoría en 2025, junto a

los dos descendidos de la Liga 1: Alianza UDH y Ayacucho FC. A ellos se suma Deportivo Binacional, además de los campeones de la Liga 3 y la Copa Perú, junto con los ganadores de los playoffs de dichos torneos. Una oportunidad única para que varios clubes demuestren su potencial y sueñen con el ascenso.

El sorteo ubicó a Alianza Universidad de Huánuco en el Grupo 2, donde compartirá zona con CNI, Unión Minas, Comerciantes FC, Sport Huancayo, Ayacucho FC, Bentin Tacna Heroica, Santos FC y Binacional. El debut del cuadro huanuqueño será como visitante frente a Ayacucho FC, un reto exigente para iniciar su campaña.

El torneo arrancará el 27 de marzo, dando inicio a semanas cargadas de pasión y buen fútbol.

Al igual que en la temporada pasada, los equipos estarán divididos en dos zonas: Norte y Sur. Tras la primera fase, los mejores clasificados avanzarán a una segunda etapa, nuevamente distribuidos en dos grupos. Los dos últimos de la Tabla Acumulada perderán la categoría, lo que incrementa la presión y la intensidad de cada partido. La emoción continuará en la tercera ronda, donde los ocho mejores se dividirán en dos grupos de cuatro y jugarán bajo el formato de todos contra todos. Los dos primeros de cada grupo accederán a los playoffs, que incluirán semifinales y un repechaje.

Los perdedores de las semifinales tendrán una nueva oportunidad: enfrentarse entre sí, y el ganador se medirá con el perdedor de la final para definir al subcampeón de la Liga 2, quien también obtendrá el ascenso a la Liga 1.

Con tantas historias por escribirse y sueños por cumplirse, la Liga 2 2026 se perfila como un campeonato vibrante, lleno de sorpresas y talento. Cada encuentro será decisivo en la lucha por alcanzar la gloria del fútbol peruano.

SUFRIÓ, PERO GANÓ

Sporting Cristal avanza a la fase de grupos de la Copa Libertadores

En un partido lleno de dramatismo, Sporting Cristal logró clasificar a la fase de grupos de la Copa Libertadores 2026 tras vencer en tanda de penales a Carabobo. El conjunto venezolano había igualado la serie en los 90 minutos, pero los rimenses se impusieron desde los doce pasos.

Cristal llegaba

con ventaja tras el 1-0 conseguido en Venezuela, pero el encuentro en Lima se complicó rápidamente. A los 3 minutos, Edson Castillo abrió el marcador y, a los 28, volvió a anotar para poner a Carabobo en ventaja en la serie.

Los celestes reaccionaron en el segundo tiempo y

Maxloren Castro descontó a los 49, devolviendo la igualdad global. Pese a dominar el resto del partido, Cristal no logró concretar sus ocasiones y el arquero Lucas Bruera fue figura al salvar tres remates claros, incluido un cabezazo de Irvén Ávila.

La definición llegó desde el punto de penal. Tras varios aciertos y errores de ambos equipos, la serie se resolvió con el gol definitivo de

Cristiano, que selló el 3-2 para los celestes. Carabobo, por su parte, jugará la Copa Sudamericana.

Con esta clasificación, Sporting Cristal se suma a la fase de grupos de la Libertadores y espera el sorteo del 19 de marzo para conocer a sus rivales. Los dirigidos por Paulo Autuori buscarán ser protagonistas en el torneo continental y dejar atrás las dudas mostradas en esta fase previa.

